

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Secretaría.—ELECCIONES.—Circular.

Señalado el día 8 de Mayo próximo para la elección de Senadores, el 30 del actual tendrá lugar en cada pueblo la de Compromisarios, y en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los de esta provincia que una vez hecha la elección de éstos lo participen á este Gobierno por el medio más rápido posible en la forma que indica el modelo que se inserta á continuación.

Zaragoza 26 de Abril de 1884.—El Gobernador, José Porrúa.

(Modelo que se cita).

Alcalde al Gobernador.

D. L. (adicto, oposición ó independiente).

D. Q. (id. id. id.)

LEY ELECTORAL DE SENADO.

Art. 30. Ocho días antes del señalado por el Gobierno para la elección general de Senadores tendrá lugar en cada pueblo la de compromisarios que han de concurrir á la capital de la provincia para verificar la referida elección.

Art. 31. Cada distrito municipal elegirá por los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes á que se refieren los artículos anteriores, un número de compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales.

Los distritos municipales donde el número de Concejales no llegue á seis elegirán, sin embargo, un compromisario. Sólo serán elegibles para este cargo los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que concurren al acto y sepan leer y escribir.

Art. 32. A las diez de la mañana del día designado se reunirán en las Salas Consistoriales, previamente citados por el Alcalde y bajo su presidencia, los individuos de Ayuntamiento y los mayores contribuyentes, y después de la lectura del Real decreto de convocatoria y de los artículos de la Constitución y de esta ley relativos al acto, que hará el Secretario de Ayuntamiento, se constituirá la mesa interina, asociándose al Presidente los dos más ancianos como escrutadores, y el más joven como Secretario.

Art. 33. En el acto se procederá por papeletas á la elección de dos escrutadores y un Secretario, entregando cada uno de los electores al Presidente una papeleta escrita ó impresa con los nombres de un elector de los presentes para escrutador y otro para Secretario; y hecho el escrutinio, quedarán elegidos los dos que reúnan mayor número de votos para escrutadores y al que tenga mayoría para Secretario.

Art. 34. Constituída la mesa definitiva, compuesta del Alcalde, Presidente, los dos escrutadores y Secretarios elegidos, se procederá á la elección del compromisario ó compromisarios que correspondan al pueblo por medio de papeletas que los electores depositarán en la urna por mano del Presidente, y se observarán las demás reglas establecidas en los artículos 20, 21 y 22 hasta proclamar los compromisarios elegidos.

Art. 35. Extendida el acta, que quedará en el Archivo del Ayuntamiento, se sacarán copias autorizadas por el Presidente, escrutadores y Secretario; una se entregará á cada uno de los compromisarios elegidos para que les sirva de credencial; otra se remitirá al Gobernador de la provincia, y la otra á la Diputación provincial.

Art. 36. Los compromisarios elegidos en la forma determinada por los artículos anteriores se presentarán en la capital de la provincia dos días antes del señalado para la elección de Senadores, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial, expresando en ella el día de su presentación.

Art. 37. La Junta general para el nombramiento de Senadores, compuesta de la Diputación provincial y de los compromisarios elegidos por los distritos municipales, se celebrará en el sitio más á propósito de la capital, designado por el Gobernador de la provincia, el día antes del señalado para la elección general.

Art. 38. Reunidos los Vocales á las diez de la mañana en el local designado, bajo la presidencia del Presidente de la Diputación provincial, previa lectura del decreto de convocatoria y de los artículos de la Constitución y de esta ley que tienen relación con el acto, y de la lista de compromisarios que hubieren presentado sus certificaciones, se procederá al nombramiento por dicho Presidente entre los compromisarios presentes de cuatro Secretarios escrutadores interinos, recayendo el nombramiento en los dos más ancianos y en los dos más jóvenes.

Art. 39. Constituída la mesa interina se procederá á la elección de la definitiva, que se compondrá de un Presidente, que será siempre el de la Diputación provincial ó el que haga sus veces, y de cuatro Secretarios escrutadores, elegidos en votación secreta por papeletas entre los mismos compromisarios presentes.

Art. 40. No se procederá á la elección de la mesa definitiva ni á ningún otro acto posterior interin no se hallen presentes para tomar acuerdo la mitad más uno de los que tengan derecho de votar en esta elección.

En el caso de que no se haya reunido el número necesario, el Presidente y los Secretarios escrutadores de la Junta interina dirigirán el oportuno aviso por medio del *Boletín oficial* de la provincia á todos los Ayuntamientos de los pueblos cuyos compromisarios no se hubieren presentado en la primera reunión, fijándoles el periodo de 10 días para que lo verifiquen; con apercibimiento de que no haciéndolo en el día señalado se considerará que aprueban en un todo cuanto en la Junta electoral se determine, la que se celebrará sea el que quiera el número que concurra.

Art. 41. Los Ayuntamientos de los pueblos á que se refiere el artículo anterior cuidarán bajo su responsabilidad de poner en conocimiento de los compromisarios morosos el aviso de la mesa interina de la Junta electoral provisional, dando cuenta al Presidente de esta Junta de haberlo verificado en tiempo hábil.

Art. 42. Nombrada la mesa interina, y en el supuesto de que haya mitad más uno para tomar acuerdos, antes de pasar al nombramiento de la mesa definitiva se procederá por la interina al examen y revisión de todas las certificaciones de nombramientos de compromisarios, las cuales irán examinando y confrontando con las actas de los distritos de que habla el art. 35, y emitiendo su dictamen sobre ellas.

Este será votado sin discusión, causando acuerdo el voto de la mayoría, sin perjuicio de lo que resuelva después el Senado.

Una vez confrontadas las certificaciones se devolverán á los interesados, haciendo constar en ellas, bajo la firma de un Secretario escrutador, si han sido ó no aprobadas.

La elección de los cuatro Secretarios escrutadores de la mesa definitiva se verificará llevando cada elector, manuscrita ó impresa, en papel precisamente blanco, una papeleta, que también podrá escribir en el local de la elección, donde haga constar de una manera clara y distinta los nombres y apellidos de dos compromisarios entre los presentes.

Acercándose los electores á la mesa uno por uno, irán exhibiendo su certificación de nombramiento, de la cual se enterará el Presidente y devolverá señal, anotando un Secretario escrutador las palabras: *votó para Secretarios*, en la lista de votantes para este acto, después que el elector haya votado, entregando la papeleta de votación al Presidente, que la depositará en la urna.

Art. 43. No se suspenderá el acto de la elección de la mesa definitiva hasta que todos los electores presentes hayan emitido sus votos; para lo cual, antes que el Presidente declare cerrada la votación, uno de los Secretarios escrutadores preguntará: *¿Falta algún elector por votar?*

Un Secretario escrutador leerá después en alta voz los nombres de los electores que hayan tomado parte; contará y declarará su número al terminar la lectura, y en seguida el Presidente, abriendo la urna, dirá: *Se procede al escrutinio*.

Art. 44. El escrutinio y los incidentes á que dé lugar se ajustarán á las disposiciones de los artículos 20, 21 y 22.

Art. 45. Terminado el escrutinio con el recuento y resumen de los votos, el Presidente proclamará Secretarios

escrutadores á los cuatro compromisarios que hubiesen obtenido mayor número de votos, y dará posesión de los cargos á los elegidos, declarando constituida definitivamente la Junta electoral provincial para la elección de Senadores.

Art. 46. El Presidente y Secretarios escrutadores interinos redactarán y firmarán el acta de la Junta preparatoria: esta acta será depositada en el Archivo de la Diputación provincial.

Art. 47. Reunida la Junta electoral á las diez de la mañana del siguiente día, el Presidente declarará que empieza la votación para Senadores.

Art. 48. Dará principio votando primero los cuatro Secretarios escrutadores; después los Diputados y compromisarios indistintamente, y por último el Presidente de la Junta.

Art. 49. La votación se hará por papeletas en papel blanco, impresas ó manuscritas, que el Presidente depositará en la urna á presencia del elector después de haber examinado su certificación de nombramiento, que sellada segunda vez le devolverá. Un Secretario escrutador anotará el haber votado en la correspondiente casilla de las listas de electores con las palabras: *votó para Senadores*.

Los Diputados provinciales y el Presidente votarán con el carácter de tales sin presentar ninguna clase de documento, y los Secretarios escrutadores anotarán que han votado con la fórmula: *votó el Diputado provincial Don...* y *votó el Sr. Presidente*.

Art. 50. Las papeletas de votación contendrán sólo el nombre y apellido ó título de los Senadores que hayan de elegirse, contándose por el orden en que estén escritos; y teniendo por no escritos los que excedan del número fijado para cada elección.

Art. 51. Esta votación no podrá suspenderse; y cuando todos los electores hubieren ejercitado su derecho, para lo cual un Secretario escrutador preguntará en alta voz: *¿Falta algún Sr. Diputado provincial ó compromisario por votar?* el Presidente declarará cerrada la votación y se procederá al escrutinio.

Art. 52. Este acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de esta ley.

Art. 53. Cuando los candidatos ó alguno de ellos no hayan reunido la mitad más uno de los votos se procederá á segunda votación; pero no entrarán en ella sino los que hayan obtenido mayor número de votos hasta el duplo de los que deban elegirse.

En todos los casos de empate decidirá la suerte.

En la segunda elección bastará alcanzar mayoría relativa.

Art. 54. Terminadas estas operaciones el Presidente proclamará Senadores á los que hayan sido elegidos, y se entenderá por los Secretarios escrutadores la correspondiente acta de todo lo ocurrido, según el modelo que acompaña á esta ley.

El acta original se depositará en el Archivo de la Diputación provincial.

Una copia de la misma acta, expedida por el Presidente y Secretarios escrutadores, se remitirá al Ministro de la Gobernación, y otra copia autorizada por el Secretario de la Diputación provincial, con el V.º B.º de su Presidente y el sello de la corporación, se entregará á cada uno de los Senadores electos para que les sirva de título de su nombramiento, la cual presentarán en la Secretaría del Senado. Una certificación del acta original con toda su documentación será remitida al Senado dentro del término de ocho días.

Art. 55. Terminadas las operaciones de que hablan los artículos anteriores, el Presidente de la Junta electoral la declarará disuelta.

ORDEN PÚBLICO.—Anuncio.

Ruego á los Sres. Alcaldes y Guardia civil que caso de ser habida la perra que á continuación se expresa, la pongan á disposición de este Gobierno civil, bajo su responsabilidad.

Zaragoza 25 de Abril de 1884.—El Gobernador, José Porrúa.

Señas.

Una perra de las llamadas de caza, perdiguera, de dos narices, preñada, blancas las piernas, el pe-

cho y la punta de la cola; lleva una cicatriz en las varillas de resulta de llevar bozo; tiene de tres á cuatro años de edad, y atiende cuando se la llama «Guinda». Cuando desapareció llevaba collar de latón y bozo de correa.

SECCION QUINTA.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

DIRECCIÓN.

El Director del Hospital militar de esta Plaza, Presidente de la Junta económica del mismo,

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto el remate por falta de licitadores de la venta de 396 tablas de cama y 75 banquillos de hierro, que dan un peso de 570 kilogramos, se convoca á una segunda licitación, que tendrá lugar en el local de la Dirección de dicho Hospital militar el día 30 de Mayo próximo venidero, á las diez de la mañana, mediante proposiciones en pliego cerrado y bajo las condiciones y precios límites del pliego que rigió para la primera subasta, que se halla de manifiesto en el referido Establecimiento los días no feriados de nueve á una para los interesados que deseen tomar parte; debiendo arreglarse las proposiciones al modelo que se estampa á continuación.

Zaragoza 23 de Abril de 1884.—Juan Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de T., habitante en la calle de T., número....., según cédula que presenta de tal clase, número....., expedida en..... á..... de..... de 188....., enterado del pliego de condiciones que rige para la venta de 396 tablas de cama y 75 banquillos de hierro, se obliga y compromete á quedarse con dichos efectos á los precios siguientes:

Por cada una de las tablas, á tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada kilogramo de hierro, á tantos céntimos de peseta (en letra).

Á cuyo efecto acompaña adjunta la carta del depósito hecho, importante tantas pesetas, según se previene.

Zaragoza..... de

(Firma del proponente).

SECCION SEXTA.

D. Urbano Peralta, Alcalde de la villa de Alfajarín:

Hago saber: Que en sesión del Ayuntamiento y contribuyentes se ha acordado sacar á pública subasta el cupo de consumos y sus recargos, para el año 1884-85, á venta libre, cuyo acto tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Mayo, á las tres de su tarde, en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en Secretaría.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse.

Alfajarín 21 de Abril de 1884.—Urbano Peralta.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado proceder al arriendo á venta libre las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento que tiene señalado, para el año económico de 1884-85, por la cantidad de 3.718 pesetas con 16 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, mediante subasta pública que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 3 de Mayo próximo viniente, dando principio el acto á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que de no haber licitadores en la primera subasta no se procederá á la segunda.

Villafranca de Ebro 24 de Abril de 1884.—El Alcalde, Benito Prades.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta de los derechos de consumos y recargos autorizados para el próximo año económico, verificada en el día de hoy, bajo el tipo de 5.823 pesetas 17 céntimos, se sacan nuevamente en arriendo dichos derechos y recargos mediante pública y última subasta, que tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto el día 3 del próximo Mayo, á las once de su mañana, en la que serán admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera, ó sea la cantidad de 3.882 pesetas 11 céntimos; debiendo los licitadores hacer constar que han consignado en la Depositaria municipal el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para esta subasta.

A las doce de la mañana de dicho día se cerrará la subasta, adjudicándose á favor del que resulte mejor postor.

Salillas de Jalón 23 de Abril de 1884.—El Alcalde, Joaquín Ariza.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de este pueblo el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo que corresponda en el año económico de 1884-85, con más el recargo del 70 por 100 para gastos municipales y el 3 por 100 para recaudación, se ha señalado el día 4 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, para la única subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lituénigo 23 de Abril de 1884.—El Alcalde, Juan Jiménez.

En virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados al mismo para excogitar el medio de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1884 al 85, correspondiente á esta villa, se halla dispuesto que antes de proceder al repartimiento se proceda á anunciar el arriendo á venta libre, como por el presente se anuncia; cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 4 de Mayo próximo, á las diez de la mañana; advirtiendo que de no presentarse licitador en la primera subasta no se celebrará la segunda.

Tierna 22 de Abril de 1884.—El Alcalde, Toribio Blasco.

Desde el día de la fecha hasta el 8 de Mayo próximo, y horas de nueve á doce de su mañana, se admitirán en la Secretaría municipal de esta villa las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderías previos los documentos legales que deberán exhibir á la presentación de dicho acto.

Tierna 22 de Abril de 1884.—El Alcalde, Toribio Blasco.

Las hierbas de monte y huerta de este término municipal se arriendan por tiempo de un año, y por el precio en alza de 7.000 reales vellón.

La subasta de las mismas tendrá lugar el 11 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial.

Urrea de Jalón 22 de Abril de 1884.—El Alcalde, Antonio Hernández.

Hasta el día 10 del próximo mes de Mayo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de riqueza que los contribuyentes hayan sufrido en este término municipal, previa presentación de los títulos correspondientes.

Castejón de Alarba 23 de Abril de 1884.—El Alcalde, Hipólito Aranda.

Por término de 15 días, á contar desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de esta Alcaldía las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial durante el actual año económico de 1883 á 84, previa presentación de los documentos legales que en debida forma así lo acrediten.

Pinseque 22 de Abril de 1884.—El Alcalde, Manuel Bernal.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Filomena Cuenca Lagarda, hija de Francisco y de Aniceta, natural de Villanueva del Grao, de 36 años de edad, soltera, sirvienta, de estatura baja, morena, de ojos negros, suele vestir saya de percal de flores, mantón negro, y pañuelo en la cabeza; para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia de Valencia y del de ésta, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por robo.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus

Agentes, procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal de la referida procesada.

Dada en Zaragoza á 24 de Abril de 1884.—Sergio Mazquiarán.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquín N., tratante de caballerías, al parecer catalán, cuyas señas son: estatura regular, de unos 40 años de edad, color moreno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana negra, gorra oscura con visera, faja azul y tapalocas, cuyo sujeto se dice vendió una yegua á Joaquín Sánchez en el ferial de esta capital el 20 de Noviembre del año último; para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole que de no comparecer en el sitio que se le puntualiza le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 22 de Abril de 1884.—Sergio Mazquiarán.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

PARTE NO OFICIAL.

OBSERVATORIO

DE LA

GRANJA-MODELO Y ESTACIÓN VITÍCOLA DE ZARAGOZA.

Día 25 de Abril de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	734.23
	A las 3 de la tarde.....	733.25
	Presión media.....	733.74
Temperatura.....	Máxima á la sombra....	17.2
	Mínima á la sombra....	6.8
	Media del aire.....	12.0
	Máxima al sol.....	26.5
	Mínima por irradiación..	0.6
Temperatura media del suelo...	Variación extrema	25.9
	En la superficie.....	15.2
	A 10 centímetros de profundidad.....	13.4
	A 20 id. de id.....	12.5
	A 30 id. de id.....	12.8
Humedad relativa media.....	A 50 id. de id.....	13.2
	Evaporación en milímetros.....	83
Lluvia en id.....	Evaporación en milímetros.....	3.05
	Lluvia en id.....	0.61
Vientos.....	Dirección media en la región interior.....	0.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	19.61
Aspecto general del cielo.....	Nublo.	
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana....	0.
	A las 3 de la tarde.....	NO.
Fenómenos notables.....		»

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio C. 316.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.